70

SOLUCIONES JURÍDICAS
BERNAL QUINTERO
& ASOCIADOS S.A.S.

14 FEB 2020
2:45 pm
Juzgado Civil del Circuito Calarcá
Acompañados Poura Cauca
3 folios

Doctora
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
Jueza Civil del Circuito
Calarcá Q.

Referencia: **DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **CESAR AUGUSTO CARDONA AGUILAR**
Demandado: **FREDERMAN HINCAPIE PARRA**
Radicado: **2019-046**

IVONNE MARCELA QUINTERO LOPEZ, identificada con C. de C. No. 1.094.905.344 de Armenia Q., y portadora de la T.P. No. 244.595 del C.S. de la J., actuando como curador ad-litem del señor **FREDERMAN HINCAPIE PARRA**, propietario del establecimiento de comercio **TRILLADORA BONANZA**, por medio del presente escrito, me permito dar contestación de demanda, de acuerdo a lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS

1- No me consta, debe probarse.
2- No me consta, debe probarse.
3- No me consta, debe probarse.
4- No me consta, debe probarse.
5- No me consta, debe probarse.
6- No me consta, debe probarse.
7- No me consta, debe probarse.
8- No me consta, debe probarse.
9- No me consta, debe probarse.
10- No me consta, debe probarse.
11- No me consta, debe probarse.
12- No considero que sea un hecho, ya que contiene valoraciones subjetivas, de igual manera, para tener el demandante derecho a este emolumento debe probar la supuesta relación laboral.
13- No me consta, el demandante deberá demostrar la supuesta relación laboral.
14- No me consta, el demandante deberá demostrar la supuesta relación laboral.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las peticiones que realiza la parte demandante, manifiesto su señoría, que el demandante a la fecha de presentación de la demanda, no ha logrado demostrar la supuesta relación laboral, es por ello que me opongo a dichas peticiones.

SOLUCIONES JURÍDICAS
BERNAL QUINTERO
& ASOCIADOS S.A.S.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 23 Código Sustantivo de Trabajo.

Con respecto a este artículo, debo manifestar, que para que exista un contrato laboral, se requiere de la actividad personal de trabajador sea realizada por sí mismo; la continuada subordinación o dependencia respecto del empleador, y un salario como compensación a dicha labor; situación que, a la fecha de presentación de demanda, no se logró demostrar siquiera con alguna prueba documental que lo haya vinculado por todos los años que aduce el demandante.

Articulo 38 Código Sustantivo de Trabajo

Debe demostrar el accionante, que efectivamente se realizó un contrato de manera verbal, que entre empleador y trabajador se acordó realizar una labor y una contraprestación a sus servicios prestados, situación que a la fecha no se ha podido demostrar; así mismo, debo manifestar que los testigos no pueden ser testigos de oídas o terceros a los que no les consta situaciones específicas de la supuesta labor prestada.

LEY 100 DE 1993

Para ser declarados los efectos de esta normatividad, reitero el interesado debe probar su relación laboral, situación que a la fecha no ha logrado demostrar.

EXCEPCIONES DE MERITO

Inexistencia de la relación laboral

Reitero su señoría, que el demandante, en el escrito de demanda, solamente se limita a manifestar que existió una relación laboral de manera verbal e indefinida, desde el 04 de septiembre de 2016 hasta el 18 de enero de 2019, sin que haya podido demostrar con pruebas documentales la real existencia de la prestación de sus servicios como empleado del demandado, aduce que siempre se firmaba una nómina, pero no exhibe la documentación soporte de la misma, o por el contrario, alguna fotografía que se haya tomado en alguno de los diferentes días que supuestamente estuvó laborado para el demandado.

PRUEBAS

Solicito a su señoría, se me permita realizar interrogatorio de parte al señor **CESAR AUGUSTO CARDONA AGUILAR**

72

SOLUCIONES JURÍDICAS
BERNAL QUINTERO
& ASOCIADOS S.A.S.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 16, No. 19-23, oficina 404, edificio lotería del Quindío de Armenia Q., cel. 311-6045218 y correo electrónico: solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com

Atentamente,

IVONNE MARCELA QUINTERO LOPEZ

ABOGADA